



CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA EN ADELANTE "FIDEICOMITENTE" Y UNIBANC, R.L. (UNION

COOPERATIVA DE ADMINISTRACION BANCARIA R. L.) "EL FIDUCIARIO".

Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor casado una vez, ingeniero Industrial, cédula 1-479-979, en mi calidad de Ministro, según Acuerdo de Nombramiento Nº. 449-P del 1 de setiembre de 1988 y MARCOS SALAZAR GAMBERO, mayor, casado una vez, Ingeniero Comercial, con cédula B-047-377 en mi calidad de Gerente General del UNIBANC, R.L., según consta de Acta 7-88 del Consejo de Administración inscrita bajo Resolución Nº. 508 del 10-5-82, del Departamento de Organizaciones Sociales, con cédula de Persona Jurídica Nº. 3-004-051618; y acordamos celebrar el presente Contrato de Fideicomiso.

1.- En virtud de lo dispuesto en la Ley Nº. 7131 Título 110 Programa 196-331-40 y el artículo 58 inciso 1) de la Ley 7138 se autorizó al Poder Ejecutivo el pago de intereses, costas y si hubiere remanentes del principal de las operaciones que tienen los Productores de Cacao con el Sistema Bancario Nacional y BANCOOP por créditos concedidos para el cultivo de cacao.

2.- Considerando que para un manejo más técnico de los Fondos autorizados en las citadas leyes, el instrumento jurídico idóneo es el Contrato de Fideicomiso, por cuanto el monto asignado es muy bajo respecto de la suma adecuada por los productores de cacao y que el manejo del monto asignado vía un Contrato de Fideicomiso permite incrementar sustancialmente el monto original, en beneficio de los productores de cacao y del Estado Costarricense.

3.- El presente contrato en lo especial se registrará por las siguientes cláusulas; en lo general por lo dispuesto en el Código de Comercio.

1 DEL OBJETO Y PROPOSITOS

2 CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

3 El objeto del Fideicomiso lo constituirán q150 Millones en
4 efectivo y/o en títulos valores, que serán asignados al
5 Fideicomiso de conformidad con las leyes Nº. 7131-Título 110-
6 Programa 196-331-40; Nº. 7138 artículo 58, inciso 1 y Decreto
7 Nº.

8 El patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con otros
9 recursos que se asigne para los propósitos del presente Contrato
10 y que acepte el Fideicomitente.

11 CLAUSULA SEGUNDA: DEL PROPOSITO

12 Los recursos asignados a este Fideicomiso, serán destinados a la
13 compra de Títulos del Estado a efecto de cubrir el pago de
14 intereses, costas del cobro judicial y si hubiere remanente para
15 cancelación del principal de las operaciones, que tienen los
16 cacaoteros con el Sistema Bancario Nacional y BANCOOP, por
17 créditos concedidos para el cultivo de cacao.

18 EL FIDUCIARIO deberá destinar los cincuenta millones en efectivo
19 a la compra de Bonos del Estado, los cuales serán destinados a
20 cumplir con el pago de las deudas de los productores de cacao de
21 la Región Huetaar Norte, inscritas en el Programa Nacional de
22 Cacao.

23 Los cien millones en Bonos, de permitirlo las condiciones de
24 mercado se podrán vender y los productos de esta venta se
25 destinarán a la adquisición de Bonos del Estado con las
26 características que indica la cláusula cuarta de este Contrato,
27 documentos con los cuales se pagarán las deudas de los
28 productores a nivel Nacional. En su defecto los "Bonos Deuda
29 Cacaoteros-BANCOOP y Sistema Bancario Nacional 18% 1989", se
30 utilizarán para el pago directo de dichas deudas.



En ambos casos las operaciones a cubrir serán aquellas constituidas por los Cacaoteros entre el 01 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1988 inclusive, se excluyen las operaciones incluidas en la Ley FODEA (Ley N.º. 7064).

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

CLAUSULA TERCERA:

El Fiduciario acepta el Fideicomiso y se compromete a administrar los recursos fideicometidos, de acuerdo a las condiciones y términos de este Contrato, las leyes y reglamentos correspondientes

CLAUSULA CUARTA:

Con los recursos asignados al fideicomiso, el fiduciario creara un fondo fiduciario de títulos valores del Estado, con las siguientes características:

A.- Plazo máximo de vencimiento del principal:

10 a 15 años.

B.- Rendimiento Mínimo promedio anual: 15%

CLAUSULA QUINTA:

Los recursos indicados podrán ser girados por el Fiduciario en forma parcial o total a los Bancos Acreedores de acuerdo con los saldos de la cartera cacaotera vigente al 31 de marzo de 1990 con base en información suministrada por estos, debidamente revisada y aprobada por el Fideicomitente, el cual deberá girar al Fiduciario una orden expresa de giro.

CLAUSULA SEXTA:

El Fiduciario tendrá un plazo máximo de hasta 30 días hábiles después de ingresados los recursos al Fideicomiso, para adquirir o sustituir los títulos valores recibidos. Una vez transcurrido este periodo, procederá a transferir a los Bancos beneficiarios los recursos disponibles en el fideicomiso en un plazo

1 improrrogable de dos días; después de recibida la orden expresa
2 de giro.

3 **CLAUSULA SETIMA:**

4 El Fiduciario girará los recursos a los Bancos beneficiarios, una
5 vez recibida la orden escrita por el Ministro de Agricultura y
6 Ganadería o por parte del funcionario que el Ministro autorice
7 por escrito a más tardar dos días después de entrar en vigencia
8 el presente contrato. En la orden de desembolso debe
9 especificarse el monto asignado a cada Banco, para ser aplicadas
10 en forma proporcional; el saldo adeudado por cada productor al 31
11 de marzo de 1990 (interés, costas y principal), según lo
12 establecido en el Decreto Ejecutivo 19364-MAG, artículo 49.

13 Los Bancos deberán aplicar los recursos girados por su valor
14 facial, en lo pertinente a la cancelación de interés, costas y
15 principal.

16 **CLAUSULA OCTAVA:**

17 El Fiduciario mantendrá en custodia, los bienes aportados por el
18 Fideicomitente, así como cualquier otro recurso que forme parte
19 del patrimonio del fideicomiso.

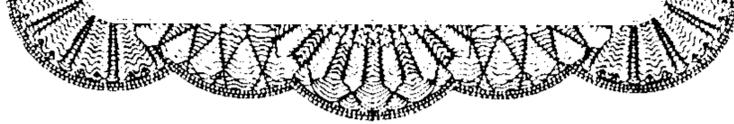
20 **CLAUSULA NOVENA:**

21 El Fiduciario mantendrá el patrimonio de este Fideicomiso y su
22 contabilidad separada de sus propios bienes y de los
23 correspondientes a otros contratos del mismo tipo, según lo
24 dispone el inciso b) del Artículo 644 del Código del Comercio

25 **DE LOS INFORMES**

26 **CLAUSULA DECIMA:**

27 El Fiduciario entregará al Fideicomiso informes trimestrales
28 sobre la operación del fideicomiso y mantendrá a su disposición
29 en todo momento los libros, registros y documentos en que estén
30 incorporadas las operaciones del Fideicomiso.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

Los Bancos beneficiarios en un plazo de ocho días hábiles después de recibidos los recursos, deberán presentar al fiduciario, un informe detallado por productor del uso de los recursos girados. De no ser presentados en el tiempo indicado estos informes, el fideicomitente se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante los Bancos beneficiarios y a no girar nuevas instrucciones de desembolso a favor de los Bancos que no hayan presentado dichos informes. El Fiduciario una vez recibido los informes, remitirá copia de éste al MAG y a SEPSA.

DEL CONTROL Y LA SUPERVISION

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

EL FIDEICOMITENTE para estos propósitos utilizará los procedimientos establecidos por el Ministerio para estos efectos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar la utilización y registro de los fondos del fideicomiso, debiendo informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o SEPSA, sobre los resultados de la misma.

DE LOS HONORARIOS

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

UNIBANC, R.L. devengará por su actuación como FIDUCIARIO hasta 3/4 del 1 por ciento sobre el valor facial de los bienes aportados al Fideicomiso, porcentaje que será retenido al ingreso de los recursos.

Sin autorización del Fideicomitente y con cargo al Fideicomiso, UNIBANC, R.L. podrá pagar las cargas legales de que sean acreedores el Estado o sus instituciones, en virtud del Fideicomiso, conforme a lo estipulado en el Artículo 551 del Código de Comercio. En todo caso comunicará al Fideicomitente

1 del pago efectuado.

2 DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

3 CLAUSULA DECIMA QUINTA:

4 El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, plazo que
5 será prorrogado automáticamente por período iguales, si en el
6 término de los dos meses anteriores al vencimiento no media
7 negativa de cualquiera de las partes. En caso de que dicho
8 contrato no sea prorrogado. EL FIDEICOMITENTE recibirá el saldo
9 del patrimonio fideicometido en efectivo y/o títulos valores si
10 lo hubiere. Sin perjuicio de lo anterior podrá dársele término
11 anticipadamente cuando concurren cualquiera de las circunstancias
12 establecidas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo
13 caso EL FIDEICOMITENTE recibirá, en las condiciones indicadas
14 anteriormente, el saldo del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo
15 a lo establecido en los artículos 647 y 569 del Código de
16 Comercio.

17 Asimismo, el presente fideicomiso podrá darse por concluido
18 anticipadamente cuando se hayan agotados los recursos asignados
19 al fideicomiso, o bien cuando se hayan cumplido los propósitos
20 del mismo, en cuyo caso, el fideicomitente recibirá el saldo
21 patrimonial fideicometido en efectivo y/o títulos valores si lo
22 hubiere.

23 CLAUSULA DECIMA SEXTA:

24 El presente fideicomiso podrá ser modificado por acuerdo mutuo de
25 las partes contractuales, siempre y cuando tenga como fin el de
26 facilitar el cumplimiento de los propósitos indicados del
27 presente contrato.

28 Toda modificación deberá remitirse para refrendo de la
29 Contraloría General de la República.

30 CLAUSULA DECIMA SETIMA:



1 El presente contrato deberá remitirse a refrendo de la
 2 Contraloría General de la República y surtirá efecto a partir del
 3 mismo.

4 **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**
 5 Si por alguna circunstancia el presente Contrato no pudiera
 6 llevarse a cabo EL FIDUCIARIO renuncia a cualquier indemnización
 7 por los daños o perjuicios que sufiere o pudiere sufrir con la
 8 no ejecución del contrato.

9 **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**
 10 El presente contrato para efectos fiscales se estima en
 11 ₡150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES NETOS).

12 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la
 13 Ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de abril de
 14 novecientos noventa,

15
 16 José María Figueres Olsen
 17 MINISTRO
 18 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 19 Y GANADERIA

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

Marcos Salazar Gambero
 GERENTE GENERAL
 UNION COOPERATIVA DE
 ADMINISTRACION BANCARIA, R.L.